

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

REGLAMENTO N° 003 /

FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

LOTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.-

Vistos:

Reglamento N° 009, sobre Funcionamiento del Concejo Municipal de fecha 14 de julio de 2009; lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Certificado N° 999 de 28 /10/2011 de Secretario Municipal que da cuenta de la aprobación del Concejo del Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo; y lo dispuesto en los artículos 12 y 63 de la misma ley orgánica mencionada, se dicta el presente reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Lota;

TITULO I
DEL CONCEJO

ARTICULO 1° El presente Reglamento regulará el funcionamiento interno del Concejo municipal de Lota de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ARTICULO 2° Corresponderá al Concejo Municipal de Lota hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que les señala la ley, y su ejercicio se sujetará a ella;

ARTICULO 3° Para todos los efectos de este reglamento, la palabra CONCEJO, significará Concejo Municipal y la palabra CONCEJALES, corresponderá a las personas que integran dicho concejo y la palabra LEY, estará referida a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ARTICULO 4° El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por los concejales elegidos por la ciudadanía. En ausencia del Alcalde presidirá las sesiones el Concejel que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional;

ARTICULO 5° El Concejo deberá prestar su acuerdo en las materias indicadas en el artículo 65 de la ley. El pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de 20 días corridos a contar de la proposición del Alcalde y si dicho pronunciamiento no se produce, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Los asuntos que no se analicen en una sesión de Concejo por no reunirse el quórum necesario para sesionar y en la medida de que opere el mecanismo dispuesto en el artículo 82 letra c) de la ley, le será aplicable dicha norma;

ARTICULO 6° Al concejo le corresponderá:

- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de veinte días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días;

i) Elegir, en un sólo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal; previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;

ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo;

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.-

TITULO II **DE LAS SESIONES**

ARTICULO 7º El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en el Salón de Sesiones que se determine al efecto. La asistencia será obligatoria. Asimismo las sesiones del Concejo serán Públicas, pudiendo los dos tercios del Concejo acordar que determinadas sesiones sean secretas.-

ARTICULO 8º El Concejo celebrará tres **SESIONES ORDINARIAS**, en las que solo podrá tratar las materias indicadas en la Tabla. Estas se verificarán los tres primeros martes de cada mes en horario de 10:00 a 13:00 horas, como máximo, pudiendo prolongarse con acuerdo del respectivo cuerpo colegiado.- La permanencia de los concejales en las reuniones deberá darse en todo el desarrollo de la sesión, para efecto del pago de la asignación del artículo 88 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

En la tercera reunión del mes, el Concejo recibirá audiencias públicas de organizaciones previamente inscritas con el Secretario Municipal (máximo cinco), para escuchar y derivar sus peticiones.-

En todo caso el Concejo por acuerdo de la mayoría absoluta de sus concejales presentes podrán alterar el orden de la tabla pre - fijada, así como también podrán incluir materias relevantes para la comuna que sean de su competencia, no consideradas inicialmente en la tabla.-

ARTICULO 9° Las **SESIONES EXTRAORDINARIAS** serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos de los concejales en ejercicio, y en ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.- En todo caso tratándose de alguna materia de relevancia para la comuna y que no estuviere contemplada en la tabla, antes de dar inicio a la sesión extraordinaria el Alcalde o alguno de los concejales presentes en la sesión podrán solicitar su inclusión, lo cual para tratarse deberá contar con la anuencia de la mayoría de los concejales presentes.-

ARTICULO 10° Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán citadas por el Secretario del Concejo con la antelación de 48 horas, por escrito, debiendo indicarse las materias a tratar en ellas, el día, hora y lugar de la sesión.-

ARTICULO 11° Para sesionar el Concejo requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio salvo que la ley establezca un quórum diferente. A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario pasará lista a los Concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiera quórum, ésta se suspenderá. Asimismo, cuando por causas justificadas, imprevistos, falta de quórum o fuerza mayor, la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora señalada para la reunión que no se pudo llevar a cabo. Sin embargo por acuerdo de la mayoría de los concejales podrá fijarse la reunión ordinaria no realizada en un día diferente, pero dentro del mismo mes calendario. Del mismo modo, el Alcalde con acuerdo del Concejo podrá fijar en el mes de Diciembre de cada año, un calendario especial de funcionamiento para los meses de verano, Enero y Febrero para la celebración de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser modificadas, siendo la asistencia de los concejales a ellas, de carácter obligatorio.-

TITULO III **DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

ARTICULO 12° El Secretario Municipal, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien además se desempeñará como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.-

ARTICULO 13° Corresponde, además de las funciones estipuladas en la ley, las siguientes:

- a.- Certificar los acuerdos adoptados por el Concejo a las Autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda;
- b.- Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones de trabajo del Concejo con la debida antelación;
- c.- Levantar acta en cada sesión que celebre el Concejo, llevando un registro correlativo de las mismas y publicando las actas de reuniones ordinarias en la página Web de la Municipalidad, una vez que éstas se encuentran aprobadas por el Concejo;
- d.- Mantener al día los registros de actas y otros que se estimen necesarios;
- e.- Elaborar las tablas de acuerdo a las instrucciones entregadas por el Alcalde con las materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con a lo menos 24 horas de antelación a la oficina de los concejales. Cualquier Concejel podrá requerir por escrito al Alcalde la incorporación de alguna materia en la tabla respectiva.- En todo caso las citaciones a reuniones ordinarias se pueden obviar debido a que ellas se encuentran dispuestas en el propio reglamento.-
- f.- Incluir al final de las actas un resumen de los acuerdos adoptados en la respectiva reunión;
- g.- Dar lectura al acta anterior, sometiéndola a la aprobación del Concejo, debiendo dejar constancia de las rectificaciones que se formulen;
- h.- Deberá firmar las actas antes de que éstas sean distribuidas entre los concejales;
- i.- Deberá tener a disposición de cualquier interesado todas las actas tanto de las sesiones formales (ordinarias y extraordinarias) como las de las comisiones debidamente enumeradas para efectos de fiscalización.-

TITULO IV
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 14° Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia del Concejo, éste podrá constituir comisiones de trabajo que estime necesarias para desarrollar sus funciones, las que serán presididas por alguno de los concejales miembros de la respectiva comisión.

ARTICULO 15° Las comisiones de trabajo o estudio serán nominadas por la mayoría de los Concejales asistentes al Concejo las que estarán conformadas por a lo menos tres concejales y funcionarán a lo menos con dos de éstos. Las reuniones de comisión deberán solicitarse en reunión ordinaria de Concejo Municipal anterior a la fecha en que se reúna la comisión.-

ARTICULO 16° Sin perjuicio de que durante el funcionamiento del Concejo se cree alguna comisión especial para tratar determinadas materias, se constituirán en carácter de permanente las comisiones que se detallan, las que se encuentran compuestas y presididas por los concejales que en cada una de ellas se indican. Estas son:

- **Educación y Salud**: Sr. Víctor Tiznado, Sra. Aurelia Ormeño, Sra. Angélica Huerta, Sr. Juan Villa, Sr. Anselmo Peña y Sra. Carmen Gloria Cisterna.-

Habiendo presidido los dos primeros años esta comisión la concejal Sra. Carmen Gloria Cisterna, corresponde ejercer por el tiempo que les resta la presidencia a la concejal Sra. Angélica Huerta.-

- **Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana**: Sr. Juan Villa, Sra. Carmen Gloria Cisterna, Sra. Aurelia Ormeño y Sr. Anselmo Peña. Presidió los dos primeros años Sr. Villa y corresponde el actual ejercicio al concejal Peña.

- **Desarrollo Productivo**: Sr. Víctor Tiznado que preside, Sra. Angélica Huerta, Sra. Carmen Gloria Cisterna, Sra. Aurelia Ormeño y Sr. Juan Villa.

- **Participación Ciudadana**: Sr. Juan Villa que preside, Sr. Anselmo Peña, Sra. Angélica Huerta, Sra. Carmen Gloria Cisterna, Sra. Aurelia Ormeño, y Sr. Víctor Tiznado.

- **Deporte, Arte, Cultura y Turismo**: Sra. Aurelia Ormeño que preside, Sr. Víctor Tiznado, Sra. Carmen Gloria Cisterna, Sr. Juan Villa, Sr. Anselmo Peña y Sra. Angélica Huerta.

- **Hacienda y Presupuesto**: Sra. Angélica Huerta que preside, Sr. Juan Villa y Anselmo Peña.-

- **Reconstrucción**: la preside don Víctor Tiznado y la integran todo el resto de los concejales.-

ARTICULO 17° Sin perjuicio del artículo anterior, el Concejo podrá designar las comisiones de estudio con carácter provisorio que estime necesarias para abordar materias o problemas puntuales que se presentaren.-

Las reuniones que efectúen estas comisiones, tendrán la misma validez que las que realicen las comisiones pre-establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando se encuentren determinadas en una reunión ordinaria, constando al efecto en el acta, y se encuentren integradas a lo menos por tres concejales con indicación de quien la preside.-

ARTICULO 18° Podrán además participar en estas comisiones los funcionarios municipales, representantes de organismos comunitarios, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole, expertos profesionales, funcionarios de otros servicios o representantes del sector privado, cuando se estime necesario.-

ARTICULO 19° Las comisiones de trabajo nombrarán de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá la facultad de convocar a través del Secretario Municipal a las reuniones correspondientes, lo que en todo caso debe ser solicitado en reunión ordinaria de Concejo Municipal, como forma de dejar constancia de la fecha y las materias a tratar.

ARTICULO 20° Cada comisión contará con un Secretario que deberá ser integrante de la misma comisión, quien deberá levantar acta de las reuniones que celebren, distribuyendo la misma en Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Control.

La entrega material del acta deberá realizarse en la reunión ordinaria de concejo más próxima a la realización de la reunión de comisión.-

ARTICULO 21° Le corresponderá al Secretario Municipal arbitrar las medidas para que se den las condiciones de realización de la reunión de comisión, para lo cual el Presidente de la Comisión deberá comunicar la fecha y hora en que se realizará la reunión con a lo menos 72 horas de anticipación.-

ARTICULO 22° El Alcalde y los concejales que no fueren miembros de una comisión podrán asistir a sus sesiones por decisión voluntaria, sin derecho a voto. Sin embargo cuando la comisión requiera la presencia del Alcalde titular, éste tendrá derecho a voz y voto.-

ARTICULO 23° El estudio de las materias o asuntos tratados por las respectivas comisiones deberán darse a conocer al Concejo Municipal a lo menos una vez al mes y según lo disponga la Ley, debiendo sus conclusiones ser elevadas en carácter de proposición por el Presidente de la comisión, las que deberán constar por escrito y ser suscritos por el Presidente y el Secretario de la comisión. En todo caso tratada una materia por la comisión, al Concejo deberán llevar proposiciones concretas y claras de lo que la comisión determinó, sometiéndose si fuere necesario a la aprobación del Concejo en caso de que el Alcalde lo estime necesario y en la medida de que la materia por así disponerlo la ley, requiera de dicho acuerdo.-

TITULO V **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 24° El Alcalde o quien presida, abrirá la sesión de acuerdo al protocolo acordado. Abierta la sesión el Alcalde someterá a aprobación del Concejo el acta de la sesión anterior o la que corresponda.-

ARTICULO 25° El Secretario Municipal dejará constancia en el acta cuando exista la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, debiendo firmar el Presidente y Secretario en constancia de ello. Para el caso de las sesiones ordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento.-

ARTICULO 26° La tabla de las sesiones ordinarias será confeccionada con antelación a cada sesión y distribuidas a los concejales. La sala podrá alterar el orden de la tabla, de conformidad a las prioridades que estimen pertinentes, Por resolución del Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, debiendo informar al Concejo al inicio de la sesión.

ARTICULO 27° La tabla contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- 1.- Lectura Acta Anterior
- 2.- Lectura de Correspondencia
- 3.- Informaciones
- 4.- Varios

Tratándose de la tercera reunión del mes se antepone a la lectura del acta anterior las audiencias.-

ARTICULO 28° Dentro de la tabla existirá una etapa denominada Varios, que corresponderá al tiempo destinado a la libre intervención de los concejales, donde podrán formular y discutir todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo.-

En estos puntos, cada concejal hará un planteamiento de acuerdo a su competencia y en representación de alguna organización, no admitiéndose el presentar asuntos de índole particular y que sean de competencia de alguna dirección de la municipalidad.-

ARTICULO 29° El Alcalde dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten, no pudiendo ser interrumpido mientras tenga la palabra, la que no podrá exceder de 10 minutos cada uno.-

ARTICULO 30° Cada concejal se referirá en términos resumidos a su planteamiento sobre la materia que esté en discusión, y no se considerarán las intervenciones que pudiere hacer sobre otra materia o por interrupción de otro concejal. Ello no quedará reflejado en el acta.

ARTICULO 31° Si en el transcurso de la reunión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto en la Ley, ésta deberá darse por concluida. En todo caso el Concejal que se retire antes del término de la reunión, así como el Concejal que llega después de haber dado comienzo a la sesión, se considerará como no asistente a la reunión. El Secretario dejará constancia en el acta de la hora de llegada del Concejal que se integre a la reunión una vez que esta hubiere comenzado, así como también dejará constancia de la hora en que se retire algún concejal antes del término de la sesión.- Estas ausencias por llegar después de comenzada la sesión o el retiro anticipado, dará derecho a que se le descuenta su participación en dicha reunión, sin importar el tiempo que hubiere durado la ausencia.-

ARTICULO 32° En el acta se contendrá a lo menos:

- 1.- N° del Acta con indicación de si es reunión ordinaria o extraordinaria;
- 2.- Fecha y hora de inicio y término de la reunión;
- 3.- Nombre de quien preside la reunión y el secretario de la misma;
- 4.- Nómina de los concejales presentes en la reunión;
- 5.- Nómina de los invitados que hubieren asistido a la reunión;
- 6.- Constancia de haber aprobado la o las actas anteriores y sus observaciones si existieren;
- 7.- Enumeración de la correspondencia leída;
- 8.- Solicitudes donde se requiere el acuerdo del Concejo y la votación de los concejales sobre las mismas y la forma en que votó cada uno de los concejales;
- 9.- Resumen de los acuerdos adoptados.-

ARTICULO 33° Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concejales asistentes a las sesiones respectivas, salvo las materias que la ley disponga otro quórum. Estos acuerdos deben ser claramente indicados en las actas por el Secretario. Asimismo el Concejo solo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario municipal o de quien lo subrogue.

En las reuniones votarán los concejales presentes y el Alcalde. En caso de producirse empate en la votación de los concejales, la materia se llevará a votación en la reunión siguiente, en la cual en caso de persistir el empate, dará fuerza al voto del Alcalde, el que en definitiva dirimirá el empate existente.-

ARTICULO 34° No obstante que actualmente se entregan viáticos a los concejales en caso de cometidos, los cuales no se encuentran sometidos a rendición de cuentas, en caso de que se les entreguen por fondos a rendir (inscripciones, traslados), que el Municipio pone a disposición de los Concejales anticipadamente deberán rendirse documentadamente con posterioridad al cometido que dio lugar a ello, no excediendo del plazo de 5 días hábiles en virtud de la normativa legal vigente, presentando dicha documentación más el importe no utilizado, el que deberá ser depositado en Tesorería Municipal.-

ARTICULO 35° Los concejales tienen derecho a percibir mensualmente una dieta que ascenderá al monto en UTM que acuerden anualmente en el mes de diciembre.

Dicha dieta se cancelará en su integridad cuando los concejales asistan al 100% de las reuniones (ordinarias o extraordinarias), descontándose proporcionalmente en caso de no asistir a alguna de las reuniones.

Para el cálculo de la dieta correspondiente, el Secretario Municipal deberá certificar las reuniones, ordinarias, extraordinarias y de comisión efectuadas en el mes calendario correspondiente y la asistencia registrada en cada una de ellas.

Dicha certificación se efectuará el último día hábil del mes cuyo pago se debe calcular y la dieta será cancelada dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se cancela.-

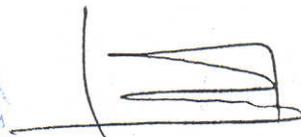
ARTICULO 36° Las inasistencias a una o más reuniones no se considerarán para efectos de la cancelación de la dieta, en los siguientes casos:

- 1.- Si se registra ausencia solo a una sesión y ello se compensa con la asistencia en el mismo mes, a dos sesiones de comisión;
- 2.- Si la inasistencia obedece a razones médicas o de salud. Ellas deberán acreditarse a través de certificado médico expedido por profesional habilitado, y que se presente al Concejo a través del Secretario Municipal;
- 3.- No se considera inasistencia en caso de que no se presente a la reunión, producto del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiere ocurrido dentro de los 7 días corridos anteriores a la sesión. En este caso se requiere el acuerdo previo del Concejo;
- 4.- No se considera inasistencia la ausencia del Concejal a una reunión, cuando son motivadas por el cumplimiento de algún cometido expresamente autorizado por el propio concejo con anterioridad a la ausencia. Ello deberá constar en el acta anterior respectiva.-
Si el cometido es autorizado solo por el Alcalde, sin el conocimiento del Concejo y ello obliga al Concejal a no asistir a alguna reunión ordinaria o extraordinaria, dicha ausencia será considerada como inasistencia para los efectos del calculo y pago de la dieta correspondiente al mes en que se produjo la ausencia.-

ARTICULO 37° Los concejales tienen derecho además a percibir anualmente una asignación adicional, que se pagará en el mes de enero de cada año equivalente a 6 UTM, siempre que durante el año calendario anterior hayan asistido formalmente a lo menos al 75% de las sesiones celebradas por el Concejo.-

ARTICULO 38° El presente reglamento que viene a actualizar el ya existente, se entenderá aprobado en su integridad, cuando el Concejo Municipal le presente su aprobación en sesión ordinaria, y entrará en vigencia en forma inmediata, lo cual será certificado por el Secretario municipal o quien lo subrogue, quien además deberá preocuparse de que sea publicado en la página Web de la Municipalidad.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-


JORGE VENEGAS TRONCOSO
ALCALDE




JOSÉ MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución:

- Alcaldía
- Concejo (7)
- Secretaría
- Asesor Jurídico
- Dirección de Control
- DAF
- DAEM
- DAS
- D. de Tránsito
- Dideco
- Secplan
- DOM
- Enc. Informática(Pág. Web)
- Archivo

JVT/JMAB/jmab.-